

partida de quinientas libras para terminar el camino que parte de la ciudad de Yungay en dirección á la costa.

Art. 3º.—El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución de esta ley, de acuerdo con la municipalidad de la provincia respectiva.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Victor Castro Iglesias, Senador Secretario.

Mário Sosa, Diputado Secretario.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los dos días del mes de noviembre de mil novecientos siete.

JOSÉ PARDO.

Delfin Vidalón.

Ley N° 598. (1).

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de pueblo el caserío de María Fana, de la provincia de Huarochiri en el departamento de Lima.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Victor Castro Iglesias, Senador Secretario.

Mário Sosa, Diputado Secretario.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos siete.

JOSÉ PARDO.

Germán Arenas.

(1) El número 597 no corresponde á ninguna ley.

Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 30 de mayo de 1908.

Vistos los oficios adjuntos dirigidos al Ministerio de Justicia por el doctor don David C. Caballero, Juez de 1ª Instancia nombrado para la provincia de Huamalfes, solicitando se le conceda el goce del haber desde la fecha en que prestó el juramento de ley, ó al menos desde el 1.º del mes de abril último, en atención á que el mal estado de su salud no le ha permitido encargarse de su empleo ántes del día en que lo ha verificado, como era su propósito; y

Considerando:

Que conforme á las disposiciones vigentes los funcionarios judiciales sólo devengan sueldo desde el día en que toman posesión de los cargos para cuyo desempeño son nombrados;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la petición del doctor Caballero.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Whasburn.*

Ministerio de Fomento

Dirección del Ramo

Sección de Minas

Lima, 31 de diciembre de 1907.

Visto el expediente seguido por don Sebastián Ghigliermone, ante la Delegación de Minería, del asiento de Puno, para sustituirse en la propiedad de la mina «San Hermenegildo y Socavón», la misma que se registra como denunciante por falta de pago del impuesto según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1898, con cuatro pertenencias bajo el número 97; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones del Código de Minería; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Inscríbase en el padrón la mina «San Hermenegildo y Socavón», á nombre de don Sebastián Ghigliermone, quien pagará el impuesto desde el primer semestre de este año, inclusive.

Comuníquese y regístrese.—*Vidalón.*